Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho demanda DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL, radicada bajo el Nùmero 2023-00077-00, incoada a través de apoderado judicial por los señores: JESUS DIMAS BEDOYA PLAZA y AURELIA BENAVIDES MUÑOZ, en contra de los señores: SIMPLICIO BEDOYA, MARIA MERCEDES GUERRERO, SEGUNDO JESUS MUESES TAQUEZ, JOSE VELASCO BEDOYA y FLORENTINO BEDOYA ASTAIZA,

Teniendo en cuenta en la ley 1561 de 2012, en su artículo 12 establece que
" *Para constatar la informacion respecto de lo indicando en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la presente ley, el Juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo Municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno…"*

Ante lo expresado en la norma anterior este Despacho entrará a oficiar:
1. Al Municipio de Rosas Cauca, con el fin de que se sirva enviar a este Despacho copia del plan de ordenamiento territorial del Municipio y se sirva certificar si el inmueble rural denominado la "FLORIDA", ubicado en la vereda de El Céfiro, con Còdigo catastral Nùmero 000100010083000, con la aclaración que el terreno no excede de una (1) hectárea y de unidad agrícola, con matricula inmobiliaria Nùmero 120-130084, si hace parte de las zonas declaradas como de alto riesgo, no mitigable identificadas en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o lo complemente o aquellas o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración Municipal.

Igualmente, se le solicitará al Municipio de Rosas Cauca, se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial, si en el Municipio se encuentran constituidos los Comité locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento en caso de que la respuesta sea negativa, se sirva informar que entidad del Municipio se encarga del manejo de este tipo de población-.

2º. Oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con el fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial, si el inmueble rural denominado la "FLORIDA", ubicado en la vereda de El Céfiro, con Còdigo catastral Nùmero 000100010083000, con la aclaración que el terreno no excede de una (1) hectárea y de unidad agrícola, con matricula inmobiliaria Nùmero 120-130084, hace parte de zonas o áreas protegidas de conformidad con la ley 2 de 1959 y el decreto 2372 de 2010; así mismo, si hace parte de las áreas de resguardo indígena de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, si hace parte de zonas de cantera que haya sufrido grave deterioro físico, si el predio está entre las construcciones que se encuentran total o parcialmente en terrenos afectados por obras públicas, , según el artículo 37 de la ley 9 de 1989, también se sirva informar si el inmueble mencionado se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldío, indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación o de las comunidades indígenas o a otros descendientes u otras minorías étnicas, delimitaciones de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellas que está dentro del régimen de propiedad parcelaria de la ley 160 de 1994.

3. oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalia de la ciudad de Popayán, para que se sirva certificar con destino a este despacho si el inmueble rural denominado la "FLORIDA", ubicado en la vereda de El Céfiro, con Còdigo catastral Nùmero 000100010083000, con la aclaración que el terreno no excede de una (1) hectárea y de unidad agrícola, con matricula inmobiliaria Nùmero 120-130084, está siendo destinado o ha sido destinado a actividades licitas también se sirva certificar si sobre el inmueble antes mencionado se adelantan procesos de restitución de tierra de la Ley 1448 de 2011 o el decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de victimas de despojo o abandono forzado de tierras y si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de que trata la Ley 387 de 1997.

4. Oficiar a la oficina de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente para que se sirva certificar con destino a este despacho si el inmueble rural denominado la "FLORIDA", ubicado en la vereda de El Céfiro, con Còdigo catastral Nùmero 000100010083000, con la aclaración que el terreno no excede de una (1) hectárea y de unidad agrícola, con matricula inmobiliaria Nùmero 120-130084, cuyos poseedores son los señores: JESUS DIMAS BEDOYA PLAZA, con C. de C. Nùmero 4.750.806 y la señora AURELIA BENAVIDES MUÑOZ, con C. de C. No. 25.633.284.hace parte de las zonas declaradas en inminente riesgo de desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997 y también se sirva certificar si sobre el inmueble antes mencionado, se adelanta proceso de restitución de tierras de la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierra y si se encuentra incluido en el Registro único de Tierras despojadas y abandonas forzosamente de que trata la Ley 387 de 1997.

5º. Oficiar al IGAC de la ciudad de Popayán, para que se sirva certificar con destino a este despacho si el inmueble rural denominado la "FLORIDA", ubicado en la vereda de El Céfiro, con Còdigo catastral Nùmero 000100010083000, con la aclaración que el terreno no excede de una (1) hectárea y de unidad agrícola, con matricula inmobiliaria Nùmero 120-130084, hace parte de los bienes inmuebles imprescriptibles o de propiedad de identidad de derecho público, conforme lo establecen los articulos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política de Colombia.
Asi mismo solicitar al IGAC, certifique si el precitado bien inmueble, cuenta con planos que reposen en su entidad.

Una vez las entidades mencionadas alleguen la información requerida, se entrará a calificar la demanda, conforme lo establece el artículo 13 de la ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: OFICIAR al Municipio de Rosas Cauca, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Dirección de Fiscalia de la ciudad de Popayán, a la oficina de Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente y al IGAC conforme a las consideraciones hechas en esta providencia, con el fin de que alleguen la información requerida.

SEGUNDO: Una vez las entidades oficiadas alleguen la información solicitada pòr esta oficina judicial, vuelvan nuevamente las diligencias a Despacho, con el fin de

establecer sobre su admisión o inadmisión, conforme lo establece la ley 1561 del 11 de julio de 2012.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. **EDUARD ANDRES MARTINEZ OCAMPO**, abogado titulado en ejercicio, C. C. No. 10.296.045, T. P. No. 322982 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico eduard_martinez29@hotmail.com, como el apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del poder allegado.

CUARTO: RADIQUESE la presente demanda en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **070** hoy primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria